

Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0107

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de sesión (11) de 24 de octubre de 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (11), REALIZADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. B
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0108

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 694-PRO-UEB, de 07 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para la señorita **ESTHER ESNILDA ESPÍN ALEGRÍA**, en la carrera de Educación Básica;

RESUELVE: "ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, CONSECUENTEMENTE, NEGAR EL PEDIDO DE MATRÍCULA ESPECIAL PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SEÑORITA ESTHER ESNILDA ESPÍN ALEGRÍA, AL NO HABERSE JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0109

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 695-PRO-UEB, de 07 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para la señorita **MARJORIE JACQUELINE GALEAS MANTILLA**, en la carrera de Educación Básica;

RESUELVE: "ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, CONSECUENTEMENTE, NEGAR EL PEDIDO DE **MATRÍCULA ESPECIAL PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SEÑORITA MARJORIE JACQUELINE GALEAS MANTILLA**, AL NO HABERSE JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0110

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 696-PRO-UEB, de 07 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para la señorita **BEYDDY JAMILEX CIFUENTES SANGACHE**, en la carrera de Educación Básica;

RESUELVE: "ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, CONSECUENTEMENTE, NEGAR EL PEDIDO DE **MATRÍCULA ESPECIAL PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SEÑORITA BEYDDY JAMILEX CIFUENTES SANGACHE**, AL NO HABERSE JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0111

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...”;

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 697-PRO-UEB, de 07 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para la señorita **MARÍA ROSA CHIMBO GUAQUIPANA**, en la carrera de Educación Básica;

RESUELVE: “ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, CONSECUENTEMENTE, NEGAR EL PEDIDO DE MATRÍCULA ESPECIAL PARA EL PRIMER CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SEÑORITA MARÍA ROSA CHIMBO GUAQUIPANA, AL NO HABERSE JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0112

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 698-PRO-UEB, de 07 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para el señor **WASHINGTON DAVID QUINTEROS OROZCO**, para el séptimo ciclo de la carrera de Educación Básica;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR WASHINGTON DAVID QUINTEROS OROZCO, PARA EL SÉPTIMO CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, A PARTIR DE LAS 08H00 HASTA LAS 18H00 DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A MATRÍCULAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0113

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.**- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 703-PRO-UEB, de 07 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL** para la señorita **FANNY ISABEL CUÑEZ HERRERA**, para el séptimo ciclo de la carrera de Educación Básica;

RESUELVE: "ACOGER EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR, CONSECUENTEMENTE, NEGAR EL PEDIDO DE SEGUNDA MATRÍCULA ESPECIAL PARA EL SÉPTIMO CICLO DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SEÑORITA FANNY ISABEL CUÑEZ HERRERA, AL NO HABERSE JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0114

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Matrículas Especiales.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en su artículo 35, literal c) **Matrícula especial.** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios...";

QUE, el Ab. Gonzalo Noboa, Procurador, con Oficio N° 709-PRO-UEB, de 08 de noviembre de 2017, emite su criterio jurídico, sobre el pedido de **MATRÍCULA ESPECIAL** para el señor **FRANCO ESPARTACO VILLEN A LLANOS**, para el cuarto ciclo de la carrera de Derecho;

RESUELVE: "CONCEDER MATRÍCULA ESPECIAL AL SEÑOR FRANCO ESPARTACO VILLEN A LLANOS, PARA EL CUARTO CICLO DE LA CARRERA DE DERECHO, AL HABER JUSTIFICADO LA EXCEPCIONALIDAD QUE DISPONE LA NORMATIVA LEGAL, ACOGIENDO EL CRITERIO JURÍDICO PRESENTADO POR EL AB. GONZALO NOBOA, PROCURADOR. LA FACULTAD JUSTIFICARÁ LA INASISTENCIA DEL SEÑOR ESTUDIANTE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE MATRÍCULA. SE AUTORIZA HABILITAR EL SISTEMA SIANET, A PARTIR DE LAS 08H00 HASTA LAS 18H00 DEL JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA QUE SE PROCEDA CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A MATRÍCULAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0115

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución de apelaciones presentadas por los participantes en el Concurso de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 70.- "...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 147.- "Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 46.- "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT...";

QUE, el Reglamento General para Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ingresar a la Docencia en calidad de Profesor Titular de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 14.- "DE LOS RESULTADOS DE LAS FASES DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. La Comisión de Evaluación del Concurso de méritos y oposición presentarán sus informes por escrito, suscritos por todos los miembros presentes, en donde consten las calificaciones parciales y finales de todos los

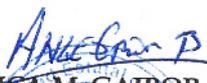
participantes, así como las observaciones a que hubiere lugar; y, de esta resolución se podrá recurrir ante el seno de Consejo Universitario como Máximo Organismo en última y definitiva instancia;

QUE, la Magíster Alexandra Maribel Arguello Pazmiño, mediante escrito s/n, de fecha 27 de octubre de 2017, presenta su **IMPUGNACIÓN** al proceso de méritos y oposición”;

QUE, la Magíster Johana Guadalupe García León, mediante escrito s/n, de fecha 30 de octubre de 2017, solicita a Consejo Universitario estudiar, analizar y atender los documentos presentados sobre el Concurso de Méritos y Oposición de la UEB”;

RESUELVE: “AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA MAGÍSTER ALEXANDRA MARIBEL ARGUELLO PAZMIÑO Y POR LA MAGÍSTER JOHANA GUADALUPE GARCÍA LEÓN, PUES SON EXTEMPORÁNEAS, EN RAZÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO,”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0116

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. *✍*

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, los Oficios enviados por las Facultades, en los que solicitan se aprueben los Proyectos de Vinculación;

QUE, los Oficios enviados por el señor Director del Departamento de Vinculación, en los que adjunta los informes técnicos de vinculación;

QUE, las certificaciones presupuestarias emitidas por la Ing. Zulia Montero Silva, Directora Financiera;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO - FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>“RESILENCIA ANTE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LAS COMUNIDADES DE PACHAKUTIC, PUCARAPAMBA, ILLANGAMA, CARBÓN CHINIPAMBA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA GUANUJO DEL CANTÓN GUARANDA DE LA PARROQUIA BOLÍVAR”.</p> <p><u>SOLICITAR A LAS FACULTADES Y AL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN, ASUMAN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO Y QUE SE INSERTE UN CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO, EN EL QUE SE DETERMINE EL PRODUCTO A ENTREGARSE AL CULMINAR EL PROYECTO.</u></p>	<p>1. ANDACHI CHACÁN CINDY NATHALY</p> <p>2. ANDACHI NARANJO JIMENA ALEXANDRA</p> <p>3. ALEGRÍA VELASCO FIAMA DOMÉNICA</p> <p>4. CHÁVEZ AGUAY GABRIEL ALEJANDRO</p> <p>5. CHASI REA WASHINGTON BOLÍVAR</p> <p>6. ESTRADA TIGSILEMA KATHERIN JANETH</p> <p>7. NOBOL ANGULO NICOL ESTEFANÍA</p> <p>8. SISALEMA GALEAS BRYAN IVÁN</p> <p>9. VERDEZOTO CHIRAU ÁNGELA GABRIELA</p>	<p>Ing. Anita Serrano Castro.</p> <p>Ing. María Vallejo.</p> <p>Dr. Ángel Naranjo Estrada</p>	<p>Fecha de Inicio: 28 de octubre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 23 de enero de 2018.</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN.</p>

		10. ZAPATA ZAPATA MORAYMA AZUCENA.		
--	--	---	--	--

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	"PROPAGACIÓN DE 3000 PLANTAS DE CACAO FINO DE AROMA INIAP PICHILINGUE EETP-800 Y PICHILINGUE EETP-801 DE ALTA PRODUCTIVIDAD, DIRIGIDO A LOS MIEMBROS A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BANAORITO DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR DURANTE EL PERIODO OCTUBRE DE 2017 A FEBRERO 2018". PERTENECIENTE AL PROGRAMA "CULTIVOS TROPICALES"	1. TAMARA PENNSILVANIA CRUZ YCAZA. 2. CARLOS LUIS CHIMBOLEMA AVILÉS. 3. LUIS GUSTAVO ESCOBAR BARRAGÁN. 4. WILSON DARWIN MULLO NONO. 5. JOAQUÍN ELEODORO TORO IZA.	ING. WASHINGTON DONATO ORTIZ.	Fecha de Inicio: 05 de noviembre de 2017. Fecha de finalización: 10 de febrero de 2018.	\$1,000.00
2	"PRODUCCIÓN DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ SUAVE VARIEDAD INIAP-111, GUAGAL MEJORADO EN LA PROVINCIA BOLÍVAR". PERTENECIENTE AL PROGRAMA "INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA 2017 - 2019"	1. AGUALONGO TIXI GABRIEL VINICIO. 2. BORJA GARCÍA MOISÉS BENJAMÍN 3. CANDO LLUMITAXI CARMEN MARLENE. 4. CORTEZ LEMA ANGEL GEOVANNY 5. CHELA AUCATOMA CRISTIAN RENATO. 6. CHIPANTIZA VALLE BYRON SANTIAGO. 7. FARINANGO CAIZAPASTO DIEGO FERNANDO.	ING. DAVID SILVA GARCÍA. ING. CARLOS MONAR BENAVIDES	Fecha de Inicio: enero de 2017. Fecha de finalización: marzo del 2018.	\$2,590.00

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

		<ol style="list-style-type: none"> 8. MONAR GAVILÁNEZ ROMEL PAÚL. 9. NINABANDA QUINATOA JEFFERSON DANIEL 10. PAZMIÑO ESPÍN KATHERIN GEOVANA. 11. RUIZ MAYORGA DIEGO OSWALDO. 12. SALAZAR SUAREZ EVELIN JAQUELINE 13. SUÁREZ CANDO FANNY EMÉRITA. 14. TIVIANO POAQUIZA NORMA JOHANA. 15. VEGA GALEAS CARMEN NARCISA 16. VARGAS CARRANZA JESSENIA ALEXANDRA. 			
3	<p>"PRODUCCIÓN ARTESANAL DE SEMILLA DE LEGUMINOSAS, GRANOS ANDINOS Y CEREALES MENORES".</p> <p>PERTENECIENTE AL PROGRAMA "INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA 2017 - 2019"</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. AZAS POAQUIZA ANA JHOANA 2. CANDO CURI EDUARDO 3. CASTILLO ARMILLO JEANCARLO ALEJANDRO 4. CURI GUTIERREZ GUISELA ESTEFANÍA 5. CHICAIZA CHICAIZA BLADIMIR ALEXANDER 6. CHIMBORAZO SISA MIRIAN YOLANDA 7. GUAMÁN LLUMITAXI 	<p>ING. DAVID SILVA GARCÍA.</p> <p>ING. CARLOS MONAR BENAVIDES</p>	<p>Fecha de Inicio: febrero de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: febrero del 2018.</p>	\$1,500.00

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO



		<p>DAYSI NATALY</p> <p>8. MORALES VILLALBA MARICRUZ ESTEFANÍA</p> <p>9. PUNINA YAUQUI EDWIN LEONARDO</p> <p>10. QUINATO QUINATO FRANKLIN GEOVANY</p> <p>11. REA CAYAMBE LUZ MARGARITA</p> <p>12. SAILEMA ZURITA ADRIANA GABRIELA</p> <p>13. TICHE BALTAZAR INÉS CRISTINA</p> <p>14. YAZUMA YAZUMA CARMEN LUCRECIA</p> <p>15. ARÉVALO TARIS ÁNGEL OSWALDO</p> <p>16. CALERO CAMACHO VIVIANA KAROLINA</p> <p>17. IBARRA IBARRA LIBER RIGAIL</p> <p>18. LARA JIMÉNEZ BRIGITTE VANEZA</p> <p>19. NINABANDA CHELA ALEX BENJAMÍN</p> <p>20. RUMIGUANO ZARUMA JHON DIEGO</p> <p>21. SILVA LEMA MERCY BEATRIZ</p> <p>22. TOALOMBO QUIQUINTUÑ A JAIME ROLANDO</p>		
--	--	--	--	--

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E
INFORMÁTICA**

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	<p>"CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DEL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL JULIO MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, 2017".</p> <p><u>SE REESTRUCTURA EL TEMA, POR DISPOSICIÓN DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SE MODIFICA EL OBJETIVO GENERAL Y SE INCREMENTA UN OBJETIVO ESPECÍFICO.</u></p> <p><u>OBJETIVO GENERAL:</u> ELABORAR EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL GAD DE JULIO MORENO CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ACTORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD.</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> ENTREGAR EL DOCUMENTO FINAL DEL ORGÁNICO POR PROCESOS.</p>	<ol style="list-style-type: none"> BAYAS CAYAMBE MARCO ANTONIO. BERMEO PAZMIÑO DINA MAGALY. CHACHA PAZ MARIELA JANETH GUERRERO NARANJO LIZBETH ALEJANDRA. PUMASUNTA BOMBON JESSICA JOHANA. QUILLIGANA GUANO VÍCTOR WILFRIDO QUILLIGANA GUANO LIDA JANNETH 	DR. DIÓMEDES NÚÑEZ MINAYA	<p>Fecha de Inicio: 16 de octubre de 2017.</p> <p>Fecha de finalización: 08 de febrero de 2018.</p>	<p>\$10.000,00</p> <p>CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARI A EN LA PARTIDA 530804 ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA STOCK DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN.</p>

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL


Guaranda noviembre 22, 2017

RCU - 11 - 2017 - 0117

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de Proyectos de Vinculación enviados por las Facultades.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 82, prescribe: "Vinculación con la sociedad y educación continua.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto responda, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”;

QUE, el Dr. Edwin Valencia, Director de Vinculación, remite informe del proyecto de Vinculación denominado: “RESCATE CULTURAL MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ÍCONO REPRESENTATIVO DE IDENTIDAD CULTURAL SOBRE EL CARNAVAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR” y la participación en el mismo del señor Jonathan Stalyn Ulloa Guano”;

RESUELVE: “INCLUIR AL SEÑOR JONATHAN STALYN ULLOA GUANO, EN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, TOMADA EN SESIÓN ORDINARIA (12) DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE VINCULACIÓN “RESCATE CULTURAL MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ÍCONO REPRESENTATIVO DE IDENTIDAD CULTURAL SOBRE EL CARNAVAL DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR B
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0118

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate de los siguientes Reglamentos:

- a. Reglamento de Internado Rotativo y Políticas de la Escuela de Enfermería;
- b. Reglamento de uso de los laboratorios del Departamento de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar
- c. Reglamento de Becas para Capacitación Continua y Estudios de Postgrado de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL REGLAMENTO DE INTERNADO ROTATIVO Y POLÍTICAS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA, POR INOBSERVAR LAS SUGERENCIAS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA, Y QUE EN EL PLAZO DE 72 HORAS REMITAN EL DOCUMENTO CORREGIDO PARA DAR TRATAMIENTO EN SEGUNDO DEBATE"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL


Guaranda noviembre 22, 2017

RCU - 11 - 2017 - 0119

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate de los siguientes Reglamentos:

- a. Reglamento de Internado Rotativo y Políticas de la Escuela de Enfermería;
- b. Reglamento de uso de los laboratorios del Departamento de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar
- c. Reglamento de Becas para Capacitación Continua y Estudios de Postgrado de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0120

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución en segundo debate de los siguientes Reglamentos:

- a. Reglamento de Internado Rotativo y Políticas de la Escuela de Enfermería;
- b. Reglamento de uso de los laboratorios del Departamento de Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar
- c. Reglamento de Becas para Capacitación Continua y Estudios de Postgrado de la UEB.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: h) Expedir y reformar los reglamentos, normas y disposiciones en concordancia con este Estatuto, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, para el caso de los profesores (as), investigadores (as); y, a las políticas que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para el caso de los Servidores y trabajadores;

RESUELVE: "SUSPENDER EL TRATAMIENTO DEL REGLAMENTO DE BECAS PARA CAPACITACIÓN CONTINUA Y ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UEB Y REMITIR A LA COMISIÓN LEGAL PARA QUE REALICE UNA REFORMA INTEGRAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda noviembre 22, 2017

RCU - 11 - 2017 - 0121

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de las Comisiones Académicas:

- a. Nº 16-CA-UEB-2017, TERCER PUNTO.- Actualización de la operatividad del formato, validación y seguimiento del sílabo institucional;
- b. Nº 16-CA-UEB-2017, CUARTO PUNTO.- Actualización del portafolio docente y estudiantil;
- c. Nº 16-CA-UEB-2017, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la sistematización de las apelaciones a la evaluación al desempeño docente;
- d. Nº 16-CA-UEB-2017, OCTAVO PUNTO.- Aprobación de cursos de Formación de Auxiliares de Enfermería para los Cantones de Guaranda y Las Naves.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su Artículo 7.- Actividades de docencia.- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: 3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica Nº 16-CA-UEB-2017, TERCER PUNTO.- Actualización de la operatividad del formato, validación y seguimiento del sílabo institucional, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR LOS FORMATOS DEL SILABO INSTITUCIONAL PARA APLICACIÓN DEL REDISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MISMO: 

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
Programa de Asignatura (Sílabo ¹)

1. Identificación Institucional:

Facultad:					
Carrera:					
Campus:					
Asignatura		Período Lectivo		Paralelo	Jornada
Códigos:		Prerrequisitos:		Correquisitos:	
Unidad de Organización Curricular Campo de Formación	Unidad Básica				
	Unidad Profesional				
	Unidad de Titulación				
	Fundamentos Teóricos				
	Praxis Profesional				
	Epistemología y Metodología de la Investigación				
	Integración de Saberes, Contextos y Cultura				
	Comunicación y Lenguaje				
Cátedra Integradora	Si		Descripción:		
	No				
Asignatura Vinculada a la Práctica Preprofesional	Si		Descripción:		
	No				
Asignatura Vinculada a un Proyecto Integrador	Si		Título del Proyecto de Integración de Saberes:		
	No				
Actividades de Aprendizaje	No .de Horas Docencia		No. de horas AP		
	No. de Horas PAE		No. de Horas AC		
	No. de Horas AA				
			Total Horas:		Créditos

2. Descripción de la asignatura

¹ FORMATO INSTITUCIONAL PARA REDISEÑO. RCA –No. 016-UEB-2017. RCU-22-11-2017
 PAE: PRÁCTICAS DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN
 AA: APRENDIZAJE AUTÓNOMO
 AP: ASISTIDAS POR EL PROFESOR
 AC: APRENDIZAJE COLABORATIVO

3. Objetivos específicos de la asignatura:

4. Resultados de Aprendizaje de la Asignatura:

5. Competencias Genéricas de la Asignatura:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

6. Competencias Específicas de la Asignatura:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

7. Distribución de horas académicas

Unidad N°	Nombre de la Unidad					
	Resultados de aprendizaje:					
Contenidos	Actividades de Docencia		PAE	AA	Escenarios/ Recursos de Aprendizaje	Evaluación de los Aprendizajes
	AP	AC				
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
No de Horas por Actividad de Aprendizaje						

(Se implementarán tantos cuadros como unidades tenga la asignatura)

8. Relación de la Asignatura con los Resultados de Aprendizaje del Perfil de Egreso de la Carrera:

Resultados de Aprendizaje del Perfil de egreso de la carrera	Contribución ALTA-MEDIA-BAJA	Evidencias de Aprendizaje El estudiante es capaz de:
1.		
2.		
3.		
4.		

Handwritten mark

9. Evaluación del Estudiante por Resultados de Aprendizaje: *Pendiente de aprobación en Consejo Universitario

Indicador	Porcentaje
a. Actuación en clase	20%
b. Lecciones orales y escritas	20%
c. Trabajos de investigación	20%
d. Tareas de vinculación con la comunidad	10%
e. Taller de integración	30%
Total	100%

10. Conducta y comportamiento ético

11. Metodología de aprendizaje

12. Recursos didácticos

13. Bibliografía

• Básica

• Complementaria

Título	Autor	Edición (año)	Editorial	ISBN

- **Webgrafía**

- **Programa**

Es la planificación que va a permitir el desarrollo académico.

CONTENIDO	SESIÓN	TAREA
Temática a tratarse en cada sesión	1	Asignación de lecturas previas y/o trabajos a ser entregados en las sesiones especificadas

14. Revisión y Aprobación

Profesor - Investigador	Director /Coordinador de Carrera	Representante Estudiantil
Firma y Fecha	Firma y Fecha	Firma y Fecha

SEGUIMIENTO AL SÍLABO POR PARTE DEL ESTUDIANTE



CARRERA:
MODALIDAD:
ASIGNATURA:
PROFESOR:
PERIODO ACADÉMICO:
PARALELO:

RESULTADOS DE APRENDIZAJE (R.A.)	CONTENIDO	FECHA DE IMPARTICIÓN				NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS EN RELACIÓN A LOS R.A. (DE UNA ESCALA DE 0 - 10)	FIRMA REPRESENTANTE ESTUDIANTEL	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año	Hora			

INFORME CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO DEL SÍLABO (Dirección de Carrera)

N.-	NOMBRE DEL PROFESOR	ASIGNATURAS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTENIDOS EN RELACIÓN A LOS R.A.					REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN			OBSERVACIONES
			EX 9-10	MB 8 - 8,9	B 7 - 7,9	R 6 - 6,9	Defic Menos de 6	H/progr madas	H/impar tidas	%	

OPERATIVIDAD DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SÍLABO

1. El profesor es el responsable de elaborar el sílabo de acuerdo a la normativa aprobada.
2. El profesor es el responsable, al inicio del periodo académico, de entregar, orientar e informar a los estudiantes sobre el contenido del sílabo.
3. El profesor entregará el sílabo en la secretaria de la carrera el documento en físico y digital antes de iniciar las clases.
4. El estudiante tendrá la responsabilidad de consultar el contenido del sílabo en cualquier momento durante el periodo académico, ya que estará disponible en la plataforma tecnológica.
5. El director de la carrera, una vez revisado y aprobado el sílabo será el responsable de publicar el mismo en la plataforma informática prevista para este fin.
6. El Director de Carrera es responsable de realizar el seguimiento a los docentes para verificar el cumplimiento del desarrollo de los sílabos.
7. El Director de Carrera: procesa la información remitida por los estudiantes, analiza los resultados, realiza el informe de cumplimiento del sílabo y el informe consolidado del cumplimiento del sílabo.
8. El Director de carrera será responsable de definir el plan de acción, una vez identificado el estado del cumplimiento del sílabo y, deberá establecer un plan de mejoras que servirá de referencia y cumplimiento para el siguiente ciclo de evaluación y análisis de resultados.
9. El estudiante (Presidente de curso) es responsable de evaluar el cumplimiento del sílabo, a través de la matriz del seguimiento al sílabo. Los estudiantes asignados deberán informar sobre el estado de progreso del sílabo y su percepción del aprendizaje.
10. La Comisión Académica de la Facultad es responsable de elaborar un informe final con el estado concluyente del cumplimiento del sílabo y la percepción del aprendizaje, incluyendo conclusiones y recomendaciones, dicho informe se entregará a Consejo Directivo, una vez terminado el periodo académico.

OPERATIVIDAD DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL SÍLABO

ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Es responsable del proceso la Dirección de Carrera
2. Se lo realiza en cada uno de los periodos académicos según un cronograma establecido.
3. La dirección de Carrera procesa, analiza y comunica oportunamente los resultados a la Comisión Académica de la Facultad para generar reportes e indicadores de gestión; y,
4. Establecer planes de acción para cada sílabo evaluado.

PARTICIPANTES

1. **Docente:** Responsable de elaborar el sílabo de acuerdo a los formatos institucionales aprobados por el OCAS, cumplir con el cronograma establecido y ejecutarlo según lo planificado.

2. **Director de Carrera:** Revisa los sílabos de las asignaturas, designa estudiantes para el seguimiento del sílabo, procesa la información remitida por los estudiantes, analiza los resultados, establece planes de mejora y envía los informes a las instancias respectivas. (Puede apoyarse en docentes expertos)
3. **Estudiante asignado:** Responsable de evaluar el avance del sílabo a través de las herramientas previstas dentro del cronograma establecido.
4. **Asistente Informático:** elabora programa informático de seguimiento al sílabo, apoya en la elaboración del informe.

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR B
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0122

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de las Comisiones Académicas:

- a. N° 16-CA-UEB-2017, TERCER PUNTO.- Actualización de la operatividad del formato, validación y seguimiento del sílabo institucional;
- b. N° 16-CA-UEB-2017, CUARTO PUNTO.- Actualización del portafolio docente y estudiantil;
- c. N° 16-CA-UEB-2017, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la sistematización de las apelaciones a la evaluación al desempeño docente;
- d. N° 16-CA-UEB-2017, OCTAVO PUNTO.- Aprobación de cursos de Formación de Auxiliares de Enfermería para los Cantones de Guaranda y Las Naves.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica N° 16-CA-UEB-2017, CUARTO PUNTO.- Actualización del portafolio docente y estudiantil, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DOCENTE Y ESTUDIANTIL”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0123

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de las Comisiones Académicas:

- a. N° 16-CA-UEB-2017, TERCER PUNTO.- Actualización de la operatividad del formato, validación y seguimiento del sílabo institucional;
- b. N° 16-CA-UEB-2017, CUARTO PUNTO.- Actualización del portafolio docente y estudiantil;
- c. N° 16-CA-UEB-2017, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la sistematización de las apelaciones a la evaluación al desempeño docente;
- d. N° 16-CA-UEB-2017, OCTAVO PUNTO.- Aprobación de cursos de Formación de Auxiliares de Enfermería para los Cantones de Guaranda y Las Naves.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

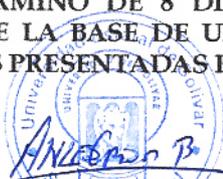
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 151.- “Evaluación periódica integral.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes...”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica N° 16-CA-UEB-2017, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la sistematización de las apelaciones a la evaluación al desempeño docente, para su tratamiento en Consejo Universitario;

RESUELVE: “CONCEDER EL TERMINO DE 8 DÍAS A LAS AUTORIDADES DE LAS FACULTADES PARA QUE, SOBRE LA BASE DE UN PLAN DE CONTINGENCIA, SE DÉ RESPUESTA A LAS APELACIONES PRESENTADAS POR LOS SEÑORES DOCENTES”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda noviembre 22, 2017
RCU - 11 - 2017 - 0124

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de las Comisiones Académicas:

- a. N° 16-CA-UEB-2017, TERCER PUNTO.- Actualización de la operatividad del formato, validación y seguimiento del sílabo institucional;
- b. N° 16-CA-UEB-2017, CUARTO PUNTO.- Actualización del portafolio docente y estudiantil;
- c. N° 16-CA-UEB-2017, QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la sistematización de las apelaciones a la evaluación al desempeño docente;
- d. N° 16-CA-UEB-2017, OCTAVO PUNTO.- Aprobación de cursos de Formación de Auxiliares de Enfermería para los Cantones de Guaranda y Las Naves.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en su artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 127.- “Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 86.- Tipos de certificados de la educación continua.- Las IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a. Certificado de aprobación.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos.

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por universidades y escuelas politécnicas, o por institutos superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública...”;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica N° 16-CA-UEB-2017, OCTAVO PUNTO.- Aprobación de cursos de Formación de Auxiliares de Enfermería para los Cantones de Guaranda y Las Naves, para su tratamiento en Consejo Universitario;

RESUELVE: "AUTORIZAR LA APERTURA EN FORMA CONTINUA DE LOS CURSOS DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA EN TODOS LOS CANTONES DE LA PROVINCIA Y FUERA DE ELLA, EN RAZÓN DE LOS CONVENIOS EXISTENTES Y DE LOS QUE SE SUSCRIBIEREN"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGELICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

